



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 067 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo las **8:40 a.m.**, del día de hoy **doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **LUIS ALBERTO PAEZ HERNANDEZ y OTROS** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E.**, – Radicación 73001-33-33-009-2020-00109-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Luis Alberto Páez Hernández
Apoderado Sustituto	Dra. Jenni Alexandra Velázquez Salcedo
Cedula de Ciudadanía No.	52.752.833
Tarjeta Profesional No.	281.676
Correo Electrónico	Jalexandra_vsalcedo@hotmail.com

Parte Demandada Departamento del Tolima	Datos
Apoderado	Dr. Luis Felipe Londoño Villalba
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.574.808
Tarjeta Profesional No.	323.242
Correo Electrónico	felipelondonov@bmvabogados.com

Parte Demandada Hospital Reina Sofía de España	Datos
Apoderado	Dr. Jhon Fredy López Franco
Cedula de Ciudadanía No.	14.395.618
Tarjeta Profesional No.	230.234
Correo Electrónico	lopezfrancojhonfredy@gmail.com

Parte llamada en garantía – Serintegral S.A.S.	Datos
Apoderado	Dr. Pablo Hernán Conde Izquierdo
Cedula de Ciudadanía No.	93.387.859
Tarjeta Profesional No.	339.716
Correo Electrónico	condeizquierdoa@gmail.com



Rama Judicial

República de Colombia

Auto No.: 555. A continuación, la señora Juez, procede a reconocer personería a la Dra. Yenni Alexandra Velásquez Salcedo, para obrar como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. Luis Felipe Londoño Villada, para actuar como apoderado judicial del Departamento del Tolima. Decisión que se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- La relación de parentesco de la Señora Luz Mila Bernal con sus hijos, Gildardo Marín Bernal, Yohon Fredy Bernal, Marisel Castellanos Bernal, Yeni Milena Bernal y Hernán Aníbal Bernal (aceptado en las contestaciones – con registros vistos de pagina 30 a 39 del archivo de demanda).
- Las relaciones de parentesco del Sr. Gildardo Marín Bernal, con sus hijos Angie Paola Marín Prieto, Johan Gildardo Marín Prieto y Yency Mariana Marín Prieto (hecho aceptado – registros páginas 41 a 43 del archivo de demanda).
- Las relaciones de parentesco del Sr. Yohon Fredy Bernal, con sus hijos Eduar Andrés Bernal Sánchez, Yuri Yaritza Bernal Sánchez y Yarlyedy Katherine Bernal Sánchez (hecho aceptado – paginas 44-48 archivo digital de demanda).
- Las relaciones de parentesco de la señora Yeni Milena Bernal, con sus hijos Yeison Aponte Bernal, Braihan Estiben Aponte Bernal, Jenny Katherin Bejarano Bernal y Víctor David Bejarano Bernal (hecho aceptado – páginas 51-55 del archivo de demanda).
- Las relaciones de parentesco del Sr. Hernán Aníbal Bernal, con sus hijos Hernán Felipe Bernal Rico, Angie Lilian Bernal Cortez y Julián David Bernal Cortez (hecho aceptado – páginas 56-58 archivo digital demanda).
- Que el 13 de junio de 2019, cerca de las 4 pm, la ambulancia de placas OET-354, se accidentó mientras transitaba por la vía que desde Ibagué conduce al Municipio de El Espinal, perdiendo la vida



Rama Judicial

República de Colombia

en dicho accidente la Sra. Luz Mila Bernal y padeciendo lesiones los demás ocupantes del vehículo (hecho aceptado).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, respecto de los que existe disenso entre las partes, los que giran en torno a las presuntas infracciones a la ley de tránsito cometidas por el conductor de la ambulancia, que dieron paso a la concreción de la falla del servicio que ocasionó la muerte de la víctima.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico centrará en resolver **si existe mérito para declarar administrativamente responsables a las demandadas DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E., por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud ocasionados a los demandantes por la presunta falla del servicio que produjo la muerte a la señora LUZ MILA BERNAL en hechos ocurridos el 13 de junio de 2019;** tal y como lo reclama en al demanda.

Asimismo, serán objeto de disertación las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, las de: ***indebida reclamación de perjuicios morales por ausencia de carga probatoria, indebida reclamación del daño a la salud por ausencia de carga probatoria y ruptura del nexo causal***, propuestas por el Hospital Reina Sofía de España E.S.E.; las de ***falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de nexo causal entre el daño y el hecho alegado y ausencia de los presupuestos para la imputación del daño a la administración***, propuestas por el Departamento del Tolima; y las de ***inexistencia de causa para demandar, principio de congruencia entre lo solicitado en la demanda y la sentencia, inexistencia de responsabilidad por daño e Inexistencia del nexo causal entre la conducta desarrollada por la administración y el daño*** propuestas por el Outsourcing Servicios Integrales SERINTEGRAL, amén de cualquiera otra que de oficio encuentre probada el Despacho.

De otra parte también se abordará el problema jurídico correspondiente al llamamiento en garantía, en orden a establecer si en caso de una eventual condena a cargo de la entidad llamante, será procedente impartir condena a la entidad llamada en garantía para el resarcimiento de los perjuicios irrogados.

Igualmente se abordarán las excepciones propuestas en la contestación al llamamiento en garantía de ***Inexistencia de obligación indemnizatoria y principio de congruencia entre lo solicitado en la demanda y la sentencia***, además de cualquiera otra que se halle probada de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL



Inmediatamente el Despacho escruta a los apoderados del extremo pasivo, para que exponga la posición de la entidad demandada, señalado que las entidades que representan no tienen animo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 556: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES APORTADAS: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y con el de subsanación de la demanda, así como la documentación allegada al proceso en respuesta al derecho de petición de las pruebas SOLICITADA a la Secretaria de Transito de Armero Guayabal.

2. DOCUMENTALES A SOLICITAR MEDIANTE OFICIO:

2.1. Encontrándolo procedente, pertinente y para el esclarecimiento de los hechos, se ordena oficiar en la forma solicitada en el acápite “PRUEBAS” subtítulo “SOLICITADAS” en el numeral 1° a la Fiscalía 9 Seccional de Ibagué; en el numeral 2° al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el numeral 4° a la Secretaria de Transito de Ibagué. De la misma manera, encontrándolo procedente se ordenará oficiar a la demandada Hospital Reina Sofía de España E.S.E. para que se sirva emitir las certificaciones señaladas en los literales c) y d) del numeral 5° de este mismo acápite de la demanda.

De otra parte, en cuanto atañe a lo solicitado en el numeral 5° del precitado acápite, correspondiente a los literales a) y b) teniendo en cuenta que los documentos allí requeridos, forman parte de la historia clínica, que fue aportada junto con la contestación a la demanda por parte de la demandada, se deniega esta prueba.

Conforme lo dispuesto, se indica respecto de la prueba decretada que la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole al apoderado de la parte llamada en garantía, quien solicita la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de



Rama Judicial

República de Colombia

10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

- 3. TESTIMONIALES:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: OCTAVIO JEREMIAS ACOSTA VELASQUEZ, CARLOS MONTES, ROSA INES ESPITIA ALDANA y MARIA LEONOR BERMUDEZ CALDERON, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

➤ HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la historia clínica allegada.
2. **Interrogatorio de parte:** solicita la demandada se fije hora y fecha para que los “demandantes” se sirvan absolver interrogatorio, empero no precisa con claridad a cual o cuales de la pluralidad de demandantes pretende citar, siendo ello así, ante tal indeterminación el Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandada Hospital Reina Sofia para que indique con claridad a cuáles de los demandantes desea interrogar.

El apoderado de la parte demandada, indica que desiste de los interrogatorios solicitados.

El Despacho, antes de correr traslado del desistimiento de los interrogatorios, encuentra que dicho extremo procesal también ha solicitado las siguientes pruebas:

3. **Testimoniales** Solicita el apoderado de la parte demandada la práctica y recepción de los testimonios de JAVIER VELEZ RUIZ, WILMAR GUERRA QUIMBAYO, JAVIER BURITICA GONZALEZ, DERLY BRIYINTH BETANCOURT y DANIELA NOHEMI CATIBLANCO VALENCIA, sin embargo, la prueba así solicitada no satisface los requisitos del artículo 212 del CGP, por lo que se requiere al apoderado del Hospital para que indique el domicilio de dichas personas y el objeto de la prueba.

El apoderado de la parte demandada, manifestó al despacho que también desiste de las pruebas testimoniales.

Del desistimiento de las pruebas efectuado por el apoderado del Hospital Reina Sofia de España, el despacho le corre traslado a los demás sujetos procesales, quienes no presentaron oposición.

El Despacho acepta el **desistimiento** y notifica la decisión en estrados.



Rama Judicial

República de Colombia

➤ **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

1. **Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

➤ **LLAMADO EN GARANTÍA SERINTEGRAL S.A.S.**

1. **Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

➤ **PRUEBAS LLAMAMIENTO DEL HOSPITAL REINA SOFIA A SERINTEGRAL**

➤ **Pruebas de la Llamante HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E.:**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

2. **Interrogatorio de parte:** Siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio a SANDRA EDITH GALEANO RODRIGUEZ en su calidad de representante de la llamada en garantía Outsourcing de Servicios Integrales S.A.S. SERINTEGRAL, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas y queda notificados en estrados, conforme lo establece el C.G.P.

➤ **Pruebas de la Llamada SERINTEGRAL:**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En consideración al panorama actual que vive el país por causa de la pandemia, y como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes; así las cosas, corresponde al apoderado interesado, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne acorde con el ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si alguno de los interesados carece del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; deberán informarlo antes de la celebración de la audiencia, para que el Despacho adopte las medidas pertinentes en orden a garantizar el acceso a tales medios a través de las salas de audiencias de los Juzgados administrativos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS



Rama Judicial

República de Colombia

En consecuencia, **se fija el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (2.00 pm)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link.** <https://call.lifesizecloud.com/15162026>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9:22 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JENNI ALEXANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO
Apoderada parte demandante

Asiste a través de medio electrónico
LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
Apoderado demandado – Departamento del Tolima.

Asiste a través de medio electrónico
JHON FREDY LOPEZ FRANCO
Apoderado demandado – Hospital Reina Sofía de España

Asiste a través de medio electrónico
PABLO HERNAN CONDE
Llamado en garantía – Serintegral S.A.S.

Asiste a través de medio electrónico
HORACIO FABIAN PEÑA CORTES
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 067 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c6032b5d846777354af62a6e8d6343cec90c0ea8ac10d15d1c3d0cbcc3d2ab7

Documento generado en 12/07/2022 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>